

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° _877_/_

RADICADO: 27001 3333 02 2018 00074 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YEFRY PALACIS GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OTROS

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de suspensión del proceso.

2.- Consideraciones

El proceso se admitió mediante auto interlocutorio Nro. 1332 del 15 de diciembre de 2015 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, la cual fue notificada al demandado y al Procurador el 04 de abril del 2016 y correspondió por reparto en este Despacho el 23 de febrero de 2018 y con auto interlocutorio Nro. 260 del 27 de febrero se avoco conocimiento.

Mediante memorial de fecha 30 de julio de 2021, el señor FARUK URRUTIA JALILIE identificado con C.C. 79.690.804 de Bogotá en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – COMPARTA EPS, identificada con Nit 804.002.105-0 informo al Despacho lo siguiente¹:

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 ordeno “(.....) la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – COMPARTA EPS, identificada con Nit 804.002.105-0.

Por medio de la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en su artículo Quinto, designo como liquidador al suscrito, FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cedula de ciudadanía 79.690.804, para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa y administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – COMPARTA EPS.

¹ Ver folio 513 a 543

“ARTICULO TERCERO: la medida adoptada en el artículo primero del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 117 del Decreto 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de lo anterior se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias (...)

f) La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de Jurisdicción Coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el programa de salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervención sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

Conforme lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en la citada Ley, el Despacho accederá a lo solicitado por la entidad demandada y continuara el proceso frente a las demás es decir Departamento del Chocó – Dasalud – Hospital San Francisco de Asís – Confyr LTDA – PAR Caprecom liquidado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. – SUSPENDER el proceso de la referencia frente a la entidad demandada Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud-Comparta EPS, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo. – NOTIFIQUESE personalmente al liquidador de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud-Comparta EPS.

Tercero. – Hecho lo anterior, vuelva el proceso a despacho para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--